

Apropiaciones Indebido

Artículo 272: Apropiación y Retención Indebidas:

Quien se apropie de dinero que hubiere recibido en depósito o cualquier otra causa que tenga obligación de entregarlo será sancionada con 6 meses de prisión o hasta 4 años y desde cien a tres mil quetzales.

Artículo 273: Apropiación Irregular Comete el delito quien:

1. Tomase el dinero que no le pertenezca.
2. Habiendo encontrado un tesoro lo tome todo o en parte, pagará, al dueño del inmueble.
3. Si toma cosa ajena que haya llegado a su poder por error o caso fortuito, los responsables se sancionarán con dos meses a dos años de prisión o hasta 2 mil quetz.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Perito Contador

Artículo 273 "A":

Comete delito de fraude tributario quien:

1. Omite presentar las declaraciones que obligue la ley.
2. Dé un uso diferente a los tributos en beneficio propio.
3. Induzca intencionalmente al fisco en su derecho de recaudación.
4. Omite la emisión y entrega al contribuyente de ingreso fiscal.
5. Omite la emisión de facturas en transacciones comerciales.
6. Utilice mercadería o bienes bajo el régimen de exenciones para fines distintos de los que corresponda.

Artículo 273 "B":

Es fraude fiscal si:

Los funcionarios que accionen, omitan o coadyuven en comisión de este delito.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Perito Contador

Artículo 273 "C":

El funcionario que introduzca a cometer delitos tributarios será sancionado con prisión de tres a seis años o multa equivalente al de la de fraudación.

Artículo 273 "D":

Iniciar la acción penal por la comisión de un delito fiscal será necesario que previamente se agoten los procedimientos que establece el código Tributario.

Artículo 274 "E":

En los delitos fiscales en los artículos anteriores, el proceso ser sobreseído, antes que se firme sentencia.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Perito Contador

Artículo 273 "F":

Los inspectores fiscales que hubieren determinado la existencia de los delitos fiscales que se refiere esta ley y que hubiera hecho el traslado de la denuncia respectiva.

Artículo 273 "G":

No será aplicable la excusa absolutoria de la causa, a quien indebidamente se apropie de recursos provenientes de la aplicación del impuesto.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Perito Contador